



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Año de  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica de **RESOLUTIVO/AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** Proyecto: **Solicitar una concesión a la Comisión Nacional del Agua sobre los terrenos federales colindantes con la propiedad "Quinta la Fregada", con fines de agricultura, ornato y conservación, en el municipio de Poncitlán, Jalisco.** Clave de proyecto: **14/DD-0281/10/23.**

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1 y 2.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**V. FIRMA DEL TITULAR:**  
**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Raúl* *au. 1º 24*

**MEDIO  
AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SÚPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBÓRES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_04\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_ART69**, en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024.**

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_04\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf)

NUM. SGPARN.014.02.01.01.433/23  
A 14/DD-0281/10/23



Guadalajara, Jalisco a 15 de noviembre de 2023.

**Asunto:** SE RESUELVE.

En relación al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental** ingresado mediante el formato SEMARNAT-04-007, a esta Oficina de Representación el día 17 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual, el ahora **promoviente** expuso los siguientes hechos y razones para solicitar el trámite: *solicitar una concesión a la Comisión Nacional del Agua sobre los terrenos federales colindantes con la propiedad "Quinta La Fregada" con fines de agricultura, ornato y conservación, en el municipio de Poncitlán, Jalisco.*

### RESULTANDO

Al respecto, una vez analizada la información y documentos del trámite ingresado, esta Oficina de Representación mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.387/23** de fecha 20 de octubre de 2023, apercibió al ahora promoviente para que subsanara las deficiencias respecto de las formalidades del trámite de Aviso de No Requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho documento fue notificado personalmente al autorizado del promoviente en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones el día 27 de octubre del 2023.

Asimismo, se advierte del citado proveído el requerimiento formulado por esta autoridad para que, sustancialmente, en un término de cinco días, manifestará expresamente si la actividad que pretende realizar cuenta previamente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental (si no hubiere requerido de ésta que lo justifique con las constancias pertinentes que asegure que dichas actividades se hacen antes del año 1988), si las acciones por realizar no tienen relación alguna con el proceso de producción que generó su autorización respectiva (en caso de que exista alguna autorización en materia de impacto ambiental), si dichas acciones no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, asimismo, para que presentará la información y documentación necesaria para acreditar la procedencia del trámite y el



cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que, de su escrito de solicitud no se advierte que de su contenido se surtan conjuntamente los tres requisitos previstos en el artículo 6° y CUARTO Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a efecto de subsanar la deficiencia detectada y, con ello facultar a esta autoridad para proveer conforme a lo solicitado; **apercibido**, de que transcurrido el plazo señalado sin desahogar la prevención, se desechará su solicitud, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, en el expediente administrativo conformado se advierte que el promovente no desahogó el requerimiento aludido, si bien, por una parte el promovente dio respuesta al requerimiento formulado por oficio número **SGPARN.014.02.01.01.387/23** de fecha 20 de octubre de 2023, notificado el 27 de octubre del presente año y contestado por el promovente el día 07 de noviembre del 2023, en la respuesta a dicho requerimiento no se advierte que su contenido y anexos se surtan conjuntamente los tres requisitos previstos en el artículo 6° y CUARTO Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a efecto de subsanar la deficiencia detectada y, con ello facultar a esta Autoridad para proveer conforme a lo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se hace efectivo el apercibimiento formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.387/23**, de fecha 20 de octubre del 2023 y que fue notificado al promovente con fecha del 27 de octubre de 2023, y, en consecuencia, **SE NIEGA** la solicitud de Aviso de No Requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio personalmente al interesado [REDACTED], o bien, a través de sus autorizados [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] bien a [REDACTED]

**TERCERO.-** Asimismo, remítase copia del presente proveído a la **REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO**, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**"2023, Año de Francisco Villa"**

**SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

*Raúl* *un. 1º 26*

**ABOGADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. Maria Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."*

RRR/JCCR/EPB/KDC/AVNGFP\*  
c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
c.c.p. Archivo  
c.c.p. Minutario